INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DE LOS PROCESOS MASIVOS 1 Y 2 DE GENERACION DE RESOLUCIONES DEL BONO PROTEGER, Y EL SEGUIMIENTO DE RECOMENDACIONES DEL INFORME AUD 006-2020

TABLA DE CONTENIDO

RESUM	IEN EJECUTIVO	2
1. INTR	ODUCCIÓN	3
1.1.	Origen	3
1.2.	Objetivo General	
1.3.	Alcance	3
1.4.	Antecedentes	5
1.5.	Comunicación de resultados	6
2. RESU	JLTADOS	6
2.1.	Pago del subsidio Bono Proteger por medio de resoluciones individuales	6
2.2.	Exclusión de personas del segundo pago del Bono Proteger	12
2.3.	Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 006-2020	13
2.3.1.	Recomendación 4.1	14
2.3.2.	Recomendación 4.2	14
2.3.3.	Recomendación 4.3	15
2.3.4.	Recomendación 4.5	17
2.3.5.	Recomendación 4.6	17
3. CON	CLUSIONES	18
4. RECO	DMENDACIONES	19
ANEXC) N° 1	22
ANEXC	O N° 2	23
ANEXC) N° 3	26

RESUMEN EJECUTIVO

¿Qué examinamos?

El objetivo de la presente auditoría consiste en evaluar el proceso de otorgamiento de recursos del **segundo desembolso** del Beneficio de Emergencias (código 0003), motivo 12 Bono Proteger, transferidos a la población beneficiaría.

¿Por qué es importante?

La creación del Bono Proteger mediante el Decreto Ejecutivo N°42305-MTSS-MDHIS, establece lineamientos para la solicitud y asignación de beneficios, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información. Es por ello, que esta Auditoría procedió a efectuar el análisis y evaluación de los procesos, procedimientos y controles en operación para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable.

¿Qué encontramos?

Entre los resultados más relevantes se detectaron los siguientes: Se confeccionaron 35 resoluciones de manera individual por personas profesionales ejecutoras para el subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), de las cuales se pagaron 27 resoluciones que estaban incorporadas en las listas del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Adicionalmente, se determinó que 62 solicitudes con resolución en estado de "Beneficio Suspendido", debieron excluirse del segundo desembolso del PROSI 1 y 2 del Bono Proteger, según la validación realizada por el MTSS. Con respecto al seguimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna mediante el AUD 006-2020, se determinó que 2 de las recomendaciones que fueron objeto de análisis, se encuentran en la condición de "Parcialmente Cumplidas".

¿Qué sigue?

Dadas las debilidades encontradas, esta Auditoría Interna recomendó a la Gerencia General disponer las acciones administrativas para precisar y determinar las razones por las cuales se confeccionaron y pagaron de manera individual las resoluciones de personas beneficiarias que se encontraban en los archivos del MTSS y que se hallan en estado Resuelto Aprobado, así como determinar si se realizaron de conformidad con los lineamientos establecidos en la normativa que regula el Bono Proteger, en caso de identificarse un incumplimiento establecer, las responsabilidades que legalmente resulten procedentes. Adicionalmente, se giraron otras recomendaciones con el propósito de fortalecer los mecanismos de control relacionados con el otorgamiento del subsidio del Bono Proteger.

SEGUNDO INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DEL SEGUNDO DESEMBOLSO DEL BONO PROTEGER

1. INTRODUCCIÓN

1.1.Origen

El estudio a que se refiere el presente informe se llevó a cabo como parte de la "Estrategia de Fiscalización durante la Emergencia provocada por el ingreso del COVID-19 a Costa Rica", elaborada por esta Auditoría Interna y aprobada por el Consejo Directivo, según consta en el acuerdo N° 186-04-2020 del 27 de abril del 2020; así como en cumplimiento del artículo 3 de la Ley 9840, "PROTECCIÓN A LAS PERSONAS TRABAJADORAS DURANTE LA EMERGENCIA POR LA ENFERMEDAD COVID-19 y el artículo 2 de la Ley 9841, "PRIMER PRESUPUESTO EXTRAORDINARIO DE LA REPUBLICA PARA EL EJERCICIO ECONOMICO DE 2020 Y PRIMERA MODIFICACION LEGISLATIVA DE LA LEY N° 9791, LEY DE PRESUPUESTO ORDINARIO Y EXTRAORDINARIO DE LA REPÚBLICA PARA EL EJERCICIO ECONÓMICO 2020, DE 26 DE NOVIEMBRE DE 2019"

1.2. Objetivo General

Evaluar el proceso de otorgamiento de recursos del segundo desembolso del Beneficio de Emergencias (código 0003), motivo 12 Bono Proteger, transferidos a la población beneficiaría y evaluar el grado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas en el informe AUD 006-2020 elaborado por la Auditoría Interna, relacionado con la gestión de los procesos masivos de resoluciones del Bono Proteger correspondiente al PROSI 1 y PROSI 2.

1.3. Alcance

El estudio consistió en analizar y evaluar los procesos de generación masiva de resoluciones, los procedimientos administrativos y controles para la gestión y entrega de las transferencias de recursos a personas, por concepto del segundo desembolso del beneficio de emergencias (código 0003) motivo 12 "Bono Proteger"; así como la verificación del cumplimiento de la normativa técnica-legal aplicable. Asimismo, comprendió la verificación y valoración de

las acciones, razones y causas vinculadas al estado de cumplimiento de las recomendaciones emitidas por la Auditoría Interna en el informe AUD 006-2020, denominado "INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS POR CONCEPTO DEL BONO PROTEGER".

El periodo del estudio comprendió del 9 de junio al 1 de julio del 2020, con el fin de verificar las transacciones y gestiones realizadas por el IMAS para entregar y girar los recursos del segundo desembolso del PROSI 1 y 2 a las personas beneficiarias, y se extendió en los casos que se consideró oportuno.

Con respecto al pago del segundo evento del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) de los procesos de generación masiva de resoluciones, realizados los días 02 y 17 de mayo del presente año, objeto del presente estudio, se efectuaron 43.607 pagos en los días 10, 11, 15 y 16 de junio como se observa en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 1

Distribución del segundo evento de pago del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger)

	10/6	5/2020	11/	6/2020	15/	6/2020	16	5/6/2020		Total, Monto
Gerencia Regional	Cantidad Resol	Monto entregado	Total, Resol	entregado						
ALAJUELA							3,665	458,125,000	3,665	458,125,000
BRUNCA					2,914	364,250,000	2,557	319,625,000	5,471	683,875,000
CARTAGO							4,231	528,875,000	4,231	528,875,000
CHOROTEGA							4,644	580,500,000	4,644	580,500,000
HEREDIA					987	123,375,000	1,233	154,125,000	2,220	277,500,000
Huetar Atlántica	1	125,000					4,824	603,000,000	4,825	603,125,000
HUETAR NORTE							5,150	643,750,000	5,150	643,750,000
NORESTE							4,992	624,000,000	4,992	624,000,000
PUNTARENAS			4,044	505,500,000					4,044	505,500,000
SUROESTE							4,365	545,625,000	4,365	545,625,000
Total, general	1	125,000	4,044	505,500,000	3,901	487,625,000	35,661	4,457,625,000	43,607	5,450,875,000

Fuente: SABEN

El estudio se efectuó de conformidad con la Ley General de Control Interno, las Normas para el Ejercicio de la Auditoría Interna en el Sector Público, las Normas Generales de

Auditoría para el Sector Público, el Manual de Procedimientos de Auditoría Interna del IMAS, así como la demás normativa de auditoría interna de aplicación y aceptación general. Para llevar a cabo este estudio se utilizaron como criterios de evaluación los siguientes:

- Ley 4760, Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Ley 8488, Ley Nacional de Emergencias y Prevención del Riesgo, publicada en La Gaceta N° 8 del 11/01/2006.
- Ley 9840, Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID-19, publicada en La Gaceta N° 88 del 22/04/2020.
- Normas de control interno para el Sector Público (N-2-2009-CO-DFOE), publicado en La Gaceta N° 26 del 06/02/2009.
- Reglamento de la Ley 4760 Creación del Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS).
- Reglamento para la Prestación de Servicios y el Otorgamiento de Beneficios del Instituto Mixto de Ayuda Social, vigente desde mayo del año 2018 y sus reformas
- Manual Único para el Otorgamiento de Beneficios Institucionales, vigente desde agosto del año 2018, versión 4.
- Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 que declara emergencia nacional, publicado en el Alcance 46 de La Gaceta N° 51 del 16/03/2020.
- Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSS-MDHIS del 17 de abril de 2020, Creación del Bono Proteger, publicado en La Gaceta N° 83 del 17/04/2020 y reformados por el artículo 1° del Decreto ejecutivo N° 42329, del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en La Gaceta N° 95, Alcance N° 102, del 29/04/2020.
- Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias del Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional, aprobado mediante oficio GG-1053-2020, del 01/05/2020 y vigente a la fecha de la revisión.

1.4. Antecedentes

Mediante el Decreto Ejecutivo N° 42227-MP-S del 16 de marzo de 2020 se declaró estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica, la situación de alerta sanitaria provocada por la enfermedad COVID-19. Asimismo, en el marco de la Ley N° 8488, todas las instituciones públicas están obligadas a contribuir en lo necesario con

apoyo técnico en las 3 fases de la emergencia¹, pudiéndose asignar tareas específicas a cada institución en el marco de sus competencias.

Posteriormente, con la Ley 9840 de Protección a las personas trabajadoras durante la emergencia nacional COVID 19 ², se crea un subsidio para la atención de la condición de desempleo, suspensión temporal del contrato de trabajo o reducción de jornadas laborales, en favor de las personas trabajadoras del sector privado, los trabajadores informales y los trabajadores independientes que hayan visto sus ingresos afectados a consecuencia de la entrada en vigencia del decreto ejecutivo 42227-MP-S, publicado en el alcance 46, de 16 de marzo de 2020 y de las medidas adoptadas por las autoridades nacionales durante la fase de respuesta y rehabilitación de la emergencia por la enfermedad COVID-19.

Por su parte, mediante el Decreto N° 42305 - MTSS - MDHIS se emite el Reglamento del Bono Proteger³, el cual establece los lineamientos generales del procedimiento de solicitud y asignación de los beneficios del Bono Proteger, así como las responsabilidades institucionales, los criterios de priorización en la asignación de los recursos, los mecanismos de validación, control, seguimiento, la rendición de cuentas y resguardo de la información.

1.5. Comunicación de resultados

En reunión celebrada el día 21 de julio del 2020, se comunicaron los resultados del presente informe, en la cual se efectuaron observaciones que, en lo pertinente, una vez valoradas por esta Auditoría Interna, fueron incorporadas en el acápite de recomendaciones del presente informe.

2. RESULTADOS

2.1. Pago del subsidio Bono Proteger por medio de resoluciones individuales

Al efectuar la revisión de los pagos realizados para el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger) en los meses de abril, mayo y junio del 2020, se determinó que se crearon 35 resoluciones individuales emitidas por profesionales ejecutores del IMAS por un monto

¹ Decreto Ejecutivo número 42227-MP-S Artículo 2.- Para los efectos correspondientes, se tienen comprendidas dentro de la presente declaratoria de emergencia las 3 fases que establece el artículo 30 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, Ley número 8488 del 22 de noviembre de 2005, que son: a) Fase de respuesta; b) Fase de rehabilitación y c) Fase de reconstrucción.

² Publicada en La Gaceta 88 del 22-04-2020

 $^{^3}$ Publicado en La Gaceta 83 del 17-04-2020 y reformados por el artículo 1° del decreto ejecutivo N° 42329 del 29 de abril del 2020, el cual fue publicado en La Gaceta 95 Alcance 102 del 29-04-2020

total de ¢12 125 000,00 (doce millones ciento veinticinco mil con 00/100 colones) que se encontraban contenidas en los listados suministrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y en las bases de datos de los procesos masivos de resoluciones (PROSI), realizados los días 2 y 17 de junio para el pago de este beneficio, con fuentes de financiamiento "02: FODESAF" y "10: MTSS Bono Proteger". Tal y como se muestra en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 2
Resoluciones individuales del subsidio Bono Proteger

Gerencia Regional	Profesional Ejecutor	Periodos	Fuente	Cantidad de Resoluciones	Monto de las Resoluciones
BRUNCA	MARIA DE LOS ANG. SOSA VICTOR	3	02	7	2 625 000,00
BRUNCA	SANDRA MONTES MARTINEZ	3	02	1	375 000,00
BRUNCA	AYME DENISSE RODRIGUEZ GARCIA	3	02	6	2 250 000,00
BRUNCA	CINDY MARIA LOPEZ MIRANDA	3	02	1	375 000,00
BRUNCA	CYNTHIA ELENA RAMIREZ ORTIZ	3	02	1	375 000,00
BRUNCA	LAURA CRISTINA ZUÑIGA ROJAS	2	02	1	250 000,00
BRUNCA	LEZCANO MARIN YESSENIA DE LOS ANGELES	3	02	1	375 000,00
BRUNCA	MEDINA VILLALOBOS DEILYN	3	02	7	2 625 000,00
BRUNCA	MARIANELA BERMUDEZ RAMIREZ	3 y 2	10	2	625 000,00
CARTAGO	DAYANA MARCELA VALDERRAMA MASIS	2	10	2	500 000,00
CHOROTEGA	TANIA MARIN CHAVARRIA	2	10	1	250 000,00
Huetar Atlántica	KATHERINE BARQUERO VARGAS	3	10	1	375 000,00
HUETAR NORTE	JENNIFER LIZETH CASCNTE RAMIREZ	2	02	1	250 000,00
HUETAR NORTE	ROCIO ARIAS GARCIA	3	10	1	375 000,00
PUNTARENAS	ANA J. CUBERO V.	2	02	1	250 000,00
PUNTARENAS	ANGELA MELISSA BERROCAL ARROYO	2	10	1	250 000,00
Total Conors	31			35	12 125 000 00

Total General 35 12 125 000,00

Sobre estas 35 resoluciones emitidas a personas contempladas en los archivos del MTSS, se determinó que al 29 de junio del 2020, 8 resoluciones (23%) no fueron ejecutadas; por lo que solamente se ejecutaron 27 (77%) resoluciones, por un monto total de \emptyset 6,250,000.00 (seis millones doscientos cincuenta mil colones exactos), según se detalla en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 3
Resoluciones individuales de personas que se incluyen en los archivos remitidos al
IMAS por el MTSS del subsidio Bono Proteger
al 29 de junio del 2020

Gerencia	Beneficio Co	mpletado	Resuelto A	Aprobado	Total	Total Monto
Regional	Cantidad Resoluciones	Monto Entregado	Cantidad Resoluciones	Monto Entregado	Cantidad Resoluciones	Entregado
BRUNCA	2	250,000.00	23	5,625,000.00	25	5,875,000.00
CHOROTEGA			1	125,000.00	1	125,000.00
Huetar Atlántica			1	250,000.00	1	250,000.00
Total general	2	250,000.00	25	6,000,000.00	27	6,250,000.00

Fuente: SABEN

De las 27 resoluciones que se indican en el cuadro anterior, a la fecha indicada (29 de junio del 2020), 2 se encuentran en estado de Beneficio Completado (BC) y 25 en estado de Resuelto Aprobado (RA). El detalle de estas resoluciones se puede observar en el **Anexo N**° 1 a este informe.

En relación con lo expuesto, al revisar las justificaciones que contienen las 35 resoluciones que se encuentran en los listados suministrados por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (MTSS) y en las bases de datos de los procesos masivos de resoluciones (PROSI) realizados los días 2 y 17 de junio, se determinó que solamente 13 resoluciones (37%) mencionan como motivo de su emisión el "Bono Proteger" y 22 resoluciones (63%) indican condiciones generales de las familias o de la emergencia nacional provocada por el COVID-19, donde destaca que 17 resoluciones contienen justificaciones similares a las utilizadas en las resoluciones creadas por PROSI para el pago del subsidio Emergencias (Motivo 11 COVID-19), es decir motivos diferentes a lo correspondiente al BONO PROTEGER, según se ilustra a continuación en el siguiente cuadro:

Cuadro N° 4

Justificaciones de las resoluciones individuales del subsidio Bono Proteger incluidas en los archivos del MTSS y en las bases de datos de los PROSI 1 y 2 al 29 de junio del 2020

Iustificacion de la resolucion	Estado	Total
distincación de la resolución	Resolucion	Resolucion
SE TRAMITA YA QUE POR ERROR SE REVOCO TRAMITE DE BONO PROTEGER	RA	6
FAMILIA SOCILITA BONO PROTEGER, SE APRUEBA SEGÚN NORMATIVA VIGENTE	BR	1
SE OTORGA SEGUIMIENTO BENEFICIO PROTEGER REGION BRUNCA	BR	1
SE TRAMITA YA QUE POR ERROR SE REVOCO TRAMITE DE BONO PROTEGER	BR	1
BONO PROTEGER	RA	1
SE APRUEBA BONO PROTEGER, SE HABIA REVOCADO PARA APLICACION DE FIS. POR TRES MESES.	RA	1
SE SOLICITA BENEFICIO 0003/FAMILIA EN PROSI DE EMERGENCIA DE BONO PROTEGER, SE REVOCO PARA REALIZAR CAMBIO DE DISTRITO Y SE ACTUALIZO INFORMACION/SE RECIBEN DOCUMENTOS POR WHATS APP POR COVID_19		1
SE OTORGA BONO PROTEGER EN ATENCIÓN A EMERGENCIA NACIONAL COVID -19 PARA SATISFACCIÓN DE NECESIDADES BASICAS	RB	1
BENEFICIO APROBADO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID.19 AL AMPARO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.42227-MP-S.	RA	10
EL OTORGAMIENTO DEL BENEFICIO DE EMERGENCIA SE SUSTENTA EN EL DECRETO EJECUTIVO 42227	RA	5
BENEFICIO APROBADO EN EL MARCO DE LA DECLARATORIA DE ESTADO DE EMERGENCIA POR EL COVID.19 AL AMPARO DEL DECRETO EJECUTIVO NO.42227-MP-S.	RB	2
SEGUIMIENTO EMERGENCIA COVID 19. ANTE REVOCACIÓN DE RESOLUCIÓN 0833, DADO OUE FAMILIA SE TRASLADO DE	BR	1
VIVIENDA, SE VUELVE APROBAR 0003 POR TRES MESES, POR EMERGENCIA NACIONA DEL COVID-19		1
FAMILIA EN POBREZA CON SITUACION ESPECIAL DE POBREZA. REFIERE TRABAJABA DE EMPLEADA DOMESTICA ACUTUALMENTE SOBREVIVE CON EL APOYO QUE LE BRINDA EL PADRE DE SU HIIA.		1
SE RECOMIENDA.	RB	1
SE RECOVCA POR ERROR, SE TRASLADA A MARBELIS QUINTERO, EN ESTUDIO, VIVE EN CANOAS.	RB	1
Total general		35

Fuente: SABEN

En relación con lo expuesto, se determinó que se emitieron resoluciones individuales para otorgar el subsidio del Bono Proteger, no obstante que la normativa interna señala que este beneficio se debe tramitar exclusivamente por medio de PROSIs, situación que se contrapone a lo dispuesto en el punto 13, sección "Líneas de acción específicas", del Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo Bono Proteger, en el que se indica la forma de tramitar los beneficios del subsidio Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), según se transcribe a continuación:

13. El otorgamiento del beneficio de Emergencias motivo Bono Proteger será tramitado exclusivamente mediante un PROSI: /> La generación masiva de resoluciones (PROSI), el cual se realizará a partir de los listados remitidos por el MTSS de la plataforma PROTEGER según se definió en el Decreto 42.305-MTSS-MDHIS. /> Como parte de la fundamentación de la resolución se estipulará: El otorgamiento del beneficio de emergencia se sustenta en el Decreto Ejecutivo 42227-MP-S del 16 de marzo 2020, mediante el que se declara estado de emergencia nacional en todo el territorio de la República de Costa Rica COVID-19 así como en el Artículo 32 "Ámbito de aplicación del régimen de excepción" y el 42.305 - MTSS-MDHIS, del 17 abril 2020, se crea el Bono Proteger y se define las acciones que debe realizar el IMAS y su modificación publicada en el Decreto del 28 de abril que el 42329-MTSS-MDHIS. (El subrayado no es parte del original)

Por otra parte, lo expuesto se contrapone a lo que señala el "Por Tanto" 7, del Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19⁴, indica el procedimiento que se debe seguir para tramitar el subsidio de Emergencias (Motivo 12 Bono Proteger), el cual se transcribe a continuación:

7. Procedimiento de generación masiva de resoluciones (PROSI): El otorgamiento del beneficio de Emergencias motivo N°12 Bono Proteger, será tramitado por el IMAS exclusivamente mediante un Procedimiento de generación masiva de resoluciones (PROSI), el cual se realizará a partir de los listados remitidos por el MTSS integrados con la información de la plataforma PROTEGER, según se definió en el Decreto N°42305-MTSS-MDHIS y su reforma N°42329-MTSS-MDHIS. La Subgerencia de Desarrollo Social por medio de las Áreas de Bienestar Familiar y Sistemas de Información Social, en coordinación con Tecnologías de Información y las instancias administrativas que se requieran, diseñará los parámetros para el otorgamiento del beneficio, tomando como punto de partida lo establecido en el Decreto N°42305-MTSS-MDHIS y su reforma N°42329-MTSS-MDHIS (ver criterio de priorización detallado en artículo 19). Una vez aprobados los parámetros, la Subgerencia de Desarrollo Social (SGDS), en coordinación con la Subgerencia de Soporte Administrativo, solicita la asignación presupuestaria por Área Regional de Desarrollo Social (ARDS) y envía los datos a las áreas de Tecnologías

⁴ Aprobado por la Gerencia General mediante el Oficio IMAS-GG-1519-2020 del 29 de junio del 2020.

de Información y Sistemas de Información Social, quienes aplican lo establecido en la normativa institucional al respecto. (El subrayado no es parte del original)

En la conferencia efectuada el día 21 de julio del 2020 para comunicar los resultados del presente estudio, se llamó la atención sobre la fuente de financiamiento, mediante la cual se otorgaron las resoluciones individuales, en el sentido de que las mismas no se realizaron con cargo a los recursos provenientes de las Leyes 9840 y 9841. Al respecto, esta Auditoría Interna determinó que el subsidio de Emergencia, Motivo 12: Bono Proteger, otorgado mediante resoluciones individuales se ejecutó con recursos provenientes tanto del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (fuente de financiamiento 10), como de FODESAF (fuente de financiamiento 02), esto se debe a que no existe una restricción en el SABEN que limite al funcionariado institucional otorgar el subsidio del motivo 12, con cualquier fuente de financiamiento diferente a la fuente 10.

En relación con lo expuesto, conviene señalar que mediante consulta realizada al Área de Bienestar Familiar y a la Unidad de Presupuesto, así como la revisión de la normativa vinculante, es legalmente procedente utilizar los recursos de FODESAF para otorgar recursos para el Beneficio 0003 Emergencias, específicamente en los motivos que se relacionan con la emergencia del COVID-19 que crea la declaración de emergencia a nivel país, siempre y cuando se cumplan las disposiciones establecidas en la Ley N° 5662⁵. Sin embargo, según el artículo 7 de la Ley 9840 y los artículos 4 y 11 del Decreto N° 42305 MTSS-MDHIS "Creación del Bono Proteger", el subsidio del "Bono Proteger" otorgado por el IMAS, solamente se puede otorgar con los recursos provenientes y asignados al presupuesto dispuesto para tal fin, es decir los recursos distribuidos por el Ministerio de Hacienda y la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencia para el financiamiento del subsidio creado en la citada ley (Bono Proteger), los cuales en ese mismo orden, indican en lo de interés, literalmente lo siguiente:

Ley 9840

ARTÍCULO 7-El Ministerio de Hacienda asignará vía presupuesto de la República, como máximo cada dos meses, la totalidad de los recursos recaudados por esta ley al Instituto Mixto de Ayuda Social (IMAS) y al Ministerio de Trabajo (MTSS); recursos que únicamente podrán ser destinados al financiamiento del subsidio creado en la presente ley. Para ello, ambas instituciones deberán informar al Ministerio de Hacienda sobre sus necesidades actuales de recursos y la cobertura no alcanzada aún, para determinar el faltante financiero del programa.

⁵ Ley de Desarrollo Social y Asignaciones Familiares.

Decreto N° 42305 MTSS-MDHIS

Artículo 4.- Recursos y Financiamiento. Los recursos serán asignados al Programa Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y al Programa de Promoción y Protección Social del Instituto Mixto de Ayuda Social. Los recursos serán distribuidos por cada una de las instituciones responsables, conforme a su población meta definida en este reglamento y provendrán de las siguientes fuentes de financiamiento: /a) Recursos asignados por el Ministerio de Hacienda en el Presupuesto Nacional mediante Presupuestos Ordinarios o Extraordinarios aprobados por la Asamblea Legislativa. /b) Recursos autorizados para tal fin por la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias. /c) Cualquier otro recurso o donación destinado para tal fin por organizaciones públicas o privadas, que se canalizará a través de la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias.

Artículo 11.- Responsabilidades del Instituto Mixto de Ayuda Social. Será responsabilidad del Instituto Mixto de Ayuda Social: /a) Otorgar el Bono Proteger, con cargo al presupuesto dispuesto para tal fin, a las personas trabajadoras temporales o informales que hayan tenido afectación parcial o total en sus ingresos a raíz de la emergencia por el COVID-19, según lo indicado en este Reglamento y que necesariamente se encuentren en condición de pobreza o pobreza extrema. /... (Lo resaltado en las citas anteriores no corresponden al original)

En virtud de lo expuesto, la emisión de resoluciones individuales para otorgar el subsidio del Bono Proteger se contrapone a las regulaciones internas establecidas por la Gerencia General del IMAS (Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo Bono Proteger, del 29 de junio del 2020) que señala que este subsidio se otorgará, solo y exclusivamente a través de los procesos de generación masiva de resoluciones (PROSI).

2.2. Exclusión de personas del segundo pago del Bono Proteger

El 9 de junio del 2020, el MSc. Esteban Llaguno Thomas, Jefe del Área de Sistemas de Información Social, envió al señor Marco Solano Chacón, Director de la Dirección Nacional de Empleo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social (en adelante MTSS), un archivo con 45,057 registros correspondientes a las resoluciones aprobadas por el IMAS con corte al 07 de junio del 2020 del beneficio de Emergencias 0003, motivo 12 "Bono Proteger", para la revisión y validación de los parámetros de requisitos y exclusiones regulados en el Decreto

N° 42305 - MTSS – MDHIS "Creación del Bono Proteger" y Decreto Nº 42329-MTSS-MDHIS "Reforma Creación del Bono Proteger", con anterioridad a la ejecución del segundo proceso de emisión de pagos ejecutado el 16 de junio de 2020.

Posteriormente, mediante los oficios DNE-OF-298-2020 y DNE-OF-299-2020, el señor Marco Solano Chacón, remitió al MSc. Luis Adolfo González Alguera, jefe del Área de Tecnologías de Información y al Lic. Carlos Barberena Gálvez, Analista de Sistemas del Área de Tecnologías de Información, los archivos en formato "Excel" que contienen 44,091 registros validados para la ejecución del segundo pago de los beneficiarios del PROSI 1 y 2.

En relación con lo anteriormente expuesto, esta Auditoría cotejó el archivo con 45,057 registros enviado por el IMAS al MTSS contra el archivo con 44,091 registros validados por el MTSS, y se determinó por diferencia, una cantidad de 966 registros que no constan en el archivo devuelto por el MTSS, por lo que a 966 personas no debió realizársele el segundo desembolso del bono proteger.

No obstante, en la revisión efectuada al archivo generado mediante reporte personalizable en el sistema SABEN, con fecha de corte al 21 de junio del 2020 y suministrado por el Área de Sistemas de Información Social, se comprobó que a 62 personas de esas 966 que debían excluirse según el MTSS, se les realizó un segundo pago, pues en el reporte personalizable del sistema SABEN, registran un segundo evento de pago por 125 mil colones. Asimismo, se verificó que dichos registros pertenecen al Área Regional de Desarrollo Social Puntarenas y tienen una resolución generada con estado BS "Beneficio Suspendido". Los casos determinados en esta condición se detallan en el **Anexo Nº 2** al presente informe. Al respecto, mediante oficio IMAS-GG-1673-2020, del 20 de julio del 2020, suscrito por el Máster Juan Carlos Laclé Mora, Gerente General, se instruyó a funcionarios del Area Regional de Desarrollo Social de Puntarenas, para que en un plazo de 10 días hábiles "realicen las acciones correspondientes para el reintegro de los fondos transferidos, según lo establecido en el *Manual De Procedimientos Para La Emisión, Entrega De Subsidios Y Pagos Administrativos, En Las Áreas Regionales De Desarrollo Social*, referente a las devoluciones de efectivo."

2.3. Seguimiento de recomendaciones del Informe AUD 006-2020

Mediante el oficio IMAS-CD-AI 181- 2020 del 10 de junio del 2020, la Auditoría Interna remitió el informe **AUD 006-2020**, denominado "INFORME SOBRE LOS RESULTADOS OBTENIDOS EN LA EVALUACIÓN DE TRANSFERENCIAS DE RECURSOS A PERSONAS POR CONCEPTO DEL BONO PROTEGER", en el cual se formularon 6

recomendaciones, todas ellas dirigidas al señor Gerente General, Lic. Juan Carlos Laclé Mora. De las citadas recomendaciones, 5 tenían una fecha de cumplimiento que venció el 1 de julio del presente año.

En relación con las cinco recomendaciones, cuyo plazo de cumplimiento venció el 1 de julio del 2020, se determinó lo siguiente:

2.3.1. Recomendación 4.1

Con respecto a la implementación de la **recomendación 4.1**, la cual indica "Definir formalmente las personas responsables, las actividades y controles que se deben ejecutar para garantizar razonablemente la verificación de la situación de pobreza de las personas a las cuales se les otorga el Bono Proteger, en atención de lo dispuesto en la Ley 9840 y 9841, en el sentido de verificar que las personas se encuentren en estado de pobreza como lo establece el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 42305-MTSSMDHIS.", se considera que la misma se encuentra **cumplida**, por cuanto en el documento denominado "Protocolo para el otorgamiento del Beneficio de Emergencias, motivo N°12 Bono Proteger a personas en situación de pobreza extrema y pobreza, ante el estado de emergencia nacional derivado de la enfermedad COVID-19", se cautela en la línea de acción específica N° 11 dicha verificación, de forma previa a la generación masiva de resoluciones, actividad que la debe ejecutar el Área de Tecnologías de Información, en coordinación con el personal del SINIRUBE; esto con el fin de corroborar la información remitida por el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

2.3.2. Recomendación 4.2

Con respecto a la recomendación **4.2**, que señala: "Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique que los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 1 y N° 6 al presente informe, se giraron a cuentas bancarias cuyos titulares son efectivamente esas personas. En caso de que se llegara a determinar que los fondos no se depositaron en cuentas propiedad de las citadas personas, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso", esta Auditoría determinó lo siguiente:

a) En relación con el Anexo N°1, referente a los 10 registros de personas beneficiarias que no tenían asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, se determinó que a 8 de esos 10 registros, se les agregó la cuenta

IBAN en el catalogó de cuentas del SABEN, según lo indicado en el archivo suministrado por el MTSS al IMAS. Con respecto, a los 2 registros restantes, mediante oficio IMAS-GG-1422-2020, se comprobó que no se les registró una cuenta IBAN por tener el beneficio revocado, dado lo anterior no se emitió ningún evento de pago.

Asimismo, se constató que mediante oficio IMAS-SGDS-ASIS-0271-2020 (IMAS-SGSA-0391-2020), se comunicó que, de los 8 registros de personas beneficiarias indicados en el punto anterior, todos se pagaron a cuentas bancarias cuyas personas titulares son las personas a las cuales se les generó la resolución.

b) Con respecto al Anexo N° 6, el cual indica 70 registros de personas beneficiarias que no tenían asignado un número de cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, se comprobó que a 56 de los 70 registros, se les asignó la cuenta IBAN en el catalogó de cuentas del SABEN, según lo indicado en el archivo suministrado por el MTSS al IMAS. Con respecto, a los 14 registros restantes, se determinó que estos no tienen asignado una cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN. No obstante, sobre estos últimos 14 registros se determinó que no se realizó ningún desembolso, 3 de esos registros tienen una resolución en estado BR "Beneficio Revocado" y 11 tienen una resolución RA "Resuelto Aprobado". Respecto de estas 11 resoluciones, conviene señalar que se determinó que en el sistema SABEN no se localizó el registro de su anulación. Los casos determinados en esta condición se detallan en el **Anexo N° 4** al presente informe.

Por otra parte, se determinó que 47 de los 70 registros se pagaron a cuentas bancarias cuyas personas titulares son las personas a las cuales se les generó la resolución. Con respecto a las 23 resoluciones restantes se determinó que no se realizó ningún desembolso.

De conformidad con lo expuesto, esta Auditoría considera que la recomendación 4.2, se encuentra **parcialmente cumplida**, dado que aún existen 11 resoluciones sin cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, que se mantienen activas por tener asignado un estado de resolución "Aprobada".

2.3.3. Recomendación 4.3

Con respecto a la **recomendación 4.3**, que señala "Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique que los subsidios del Bono Proteger, de las

resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 2 y N° 5 al presente informe, se giraron a cuentas bancarias cuyos titulares son efectivamente esas personas. En caso de que se llegara a determinar que los fondos no se depositaron en una cuenta propiedad de la citada persona, disponer lo procedente con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso, esta Auditoría determinó lo siguiente:

- a) Mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0271-2020 (IMAS-SGSA-0391-2020), se comunicó que la Administración revisó que la resolución indicada en el Anexo N° 2, se pagó en la cuenta bancaria cuya persona titular es la persona a la cual se le generó la resolución. Asimismo, esta Auditoría examinó que a dicha resolución se le actualizó la cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, según la información remitida por el MTSS.
- b) Con respecto al Anexo N°5, referente a los 189 registros de personas beneficiarias del PROSI 2, que tenían asignada una cuenta IBAN en el catálogo de cuentas del sistema SABEN, con un número diferente al de la cuenta IBAN indicada en el archivo suministrado por el MTSS para el pago del Bono Proteger, se determinó que a 152 de esos 189 registros, se les modificó la cuenta IBAN en el catalogó de cuentas del SABEN, según lo indicado en el archivo suministrado por el MTSS al IMAS. En relación, con los 37 registros restantes, esta Auditoría comprobó que mantienen una cuenta IBAN en SABEN diferente a la remitida por el MTSS. No obstante, se determinó que 33 de los 37 registros tienen una resolución en estado de "Beneficio Completado" (BC) y los otros 4 en estado de "Beneficio Revocado" (BR), por lo que no se les efectuó un segundo desembolso.
- c) Asimismo, mediante el oficio IMAS-SGDS-ASIS-0271-2020 (IMAS-SGSA-0391-2020), se informó que para los casos contenidos en el Anexo N° 5, que 145 de las 189 resoluciones se pagaron a cuentas bancarias cuyas personas titulares son las personas a las cuales se les generó la resolución y se les giró el recurso.

En línea con lo anterior, se determinó que las 44 resoluciones restantes y que en el oficio precitado se señalan como no pagadas, no tienen ningún evento generado y no se giró ninguna suma de dinero.

De conformidad con expuesto, esta Auditoría considera que la recomendación 4.3 se encuentra **cumplida**.

2.3.4. Recomendación 4.5.

Con respecto a la **recomendación 4.5,** referente a "Disponer las acciones administrativas y girar instrucciones para que se verifique si los subsidios del Bono Proteger, de las resoluciones que se emitieron para las personas que se detallan en los Anexos N° 3 y N° 7 al presente informe, fueron girados a las personas beneficiarias. En caso de que se llegara a determinar que los fondos se depositaron de manera improcedente, disponer lo necesario con el propósito de recuperar los fondos erogados improcedentemente y sentar las responsabilidades del caso", conviene señalar que dicha recomendación se emitió en virtud de que dichas personas debían ser excluidas del proceso automático de generación de resoluciones según la validación realizada por SINIRUBE para el beneficio del Bono Proteger, sin embargo dicha acción no se llevó a cabo y se les generaron resoluciones.

Con respecto al cumplimiento de esta recomendación, se determinó que mediante oficio IMAS-SGDS-ASIS-0271-2020 (IMAS-SGSA-0391-2020), la Administración informó a este Despacho que se revocaron los beneficios otorgados a las 246 resoluciones detalladas en los anexos supra citados. Adicionalmente, esta Auditoría constató que efectivamente dichas resoluciones tienen asignado el estado de "Beneficio Revocado".

No obstante, es importante mencionar que según se indica en el oficio supra citado, 97 de las 246 resoluciones registran un pago improcedente a cuentas bancarias cuyas personas titulares son las personas a las cuales se les generó la resolución, aunque estas debían excluirse. Por tanto, en dicho oficio se recomienda a la Gerencia General instruir a las áreas institucionales correspondientes realizar el debido proceso para gestionar la recuperación de fondos.

Por lo anterior, debido a que no se han concretado las acciones para recuperar los fondos erogados de manera improcedente por parte de la Administración, esta Auditoría considera que la recomendación en mención se encuentra **parcialmente cumplida**.

2.3.5. Recomendación 4.6

Con respecto a la **recomendación 4.6**, que indica "Girar instrucciones al Área de Bienestar Familiar y a Sistemas de Información Social, para que previo a la definición de los parámetros de los subsiguientes procesos masivos de resoluciones (PROSIS) del Bono Proteger, se revise el tamaño de la leyenda a incluir en el espacio de las observaciones de la resolución, de tal forma que no sobrepase el tamaño del campo respectivo en la base de datos SIPAS establecido por el Área de Tecnologías de Información. Lo anterior, con el objeto de que sea

factible añadir el texto completo que se solicita incluir en dicho campo.", se determinó que mediante oficio IMAS-GG-1370-2020, la Gerencia General instruyó a las Áreas de Bienestar Familiar y Sistemas de Información Social, lo siguiente: "(...) que en próximos procesos el texto sea más acotado y conciso con la cantidad de caracteres (255) ya que, aunque se incluye la leyenda en la resolución, en la consulta de la bitácora social se muestra solamente los 255 caracteres configurados en el sistema (...)". Lo anterior, con la finalidad de que no sobrepase el tamaño del campo respectivo en la base de datos SIPAS establecido por el Área de Tecnologías de Información.

Por tanto, se considera que la recomendación objeto de seguimiento, se encuentra debidamente **cumplida**.

3. CONCLUSIONES

De conformidad con los resultados obtenidos en el presente estudio, se concluye que la Administración ha realizado acciones para corregir las situaciones detectadas en el informe AUD 006-2020; sin embargo, en el presente estudio se detectaron oportunidades de mejora relacionadas con la aplicación del protocolo del Bono Proteger y la emisión de resoluciones individuales por parte del personal de las Áreas Regionales, lo que provoca un incumplimiento por parte del funcionariado a los lineamientos emitidos por la Gerencia General y el trámite incorrecto de la atención u orientación a las familias afectadas por la emergencia nacional provocada por el COVID-19.

Asimismo, se evidenciaron inconsistencias durante la realización del segundo desembolso de los Procesos de Generación Masiva de Resoluciones (PROSI 1 y 2) del Bono Proteger, relativas a casos de solicitudes que según la validación del MTSS debían excluirse de dicho pago. Esta situación debe ser analizada e investigada por la Administración, para verificar si se efectuaron erogaciones de sumas a personas que no calificaban como beneficiarios del programa, y se realicen las gestiones respectivas de recuperación de esos fondos.

Adicionalmente, en relación con las recomendaciones que se encuentran en la condición de "Parcialmente Cumplidas", es preciso que la Administración dedique esfuerzos a efecto de lograr su efectivo y sistemático cumplimiento, en este sentido se deben ejecutar acciones para atender su efectiva implementación. Con respecto a las recomendaciones cumplidas, esta Auditoría Interna se complace en destacar y reconocer los esfuerzos realizados por las personas titulares subordinadas responsables de implementar dichas recomendaciones.

4. RECOMENDACIONES

Esta Auditoría Interna respetuosamente se permite recordar que de conformidad con lo preceptuado por el artículo 36 de la Ley N.º 8292 "Ley General de Control Interno", disponen de diez días hábiles, contados a partir de la fecha de recibido de este informe, para ordenar la implantación de las recomendaciones que les correspondan.

Al respecto, se estima conveniente transcribir a continuación, en lo de interés, lo que disponen los artículos 12, 36, 38 y 39 de la Ley N.º 8292:

Artículo 12. -Deberes del jerarca y de los titulares subordinados en el sistema de control interno. En materia de control interno, al jerarca y los titulares subordinados les corresponderá cumplir, entre otros, los siguientes deberes: .../c) Analizar e implantar, de inmediato, las observaciones, recomendaciones y disposiciones formuladas por la auditoría interna, la Contraloría General de la República, la auditoría externa y las demás instituciones de control y fiscalización que correspondan...

Artículo 36. -Informes dirigidos a los titulares subordinados. Cuando los informes de auditoría contengan recomendaciones dirigidas a los titulares subordinados, se procederá de la siguiente manera: /a) El titular subordinado, en un plazo improrrogable de diez días hábiles contados a partir de la fecha de recibido el informe, ordenará la implantación de las recomendaciones. Si discrepa de ellas, en el transcurso de dicho plazo elevará el informe de auditoría al jerarca, con copia a la auditoría interna, expondrá por escrito las razones por las cuales objeta las recomendaciones del informe y propondrá soluciones alternas para los hallazgos detectados. /b) Con vista de lo anterior, el jerarca deberá resolver, en el plazo de veinte días hábiles contados a partir de la fecha de recibo de la documentación remitida por el titular subordinado; además, deberá ordenar la implantación de recomendaciones de la auditoría interna, las soluciones alternas propuestas por el titular subordinado o las de su propia iniciativa, debidamente fundamentadas. Dentro de los primeros diez días de ese lapso, el auditor interno podrá apersonarse, de oficio, ante el jerarca, para pronunciarse sobre las objeciones o soluciones alternas propuestas. Las soluciones que el jerarca ordene implantar y que sean distintas de las propuestas por la auditoría interna, estarán sujetas, en lo conducente, a lo dispuesto en los artículos siguientes. /c) El acto en firme será dado a conocer a la auditoría interna y al titular subordinado correspondiente, para el trámite que proceda.

Artículo 38.-Planteamientos de conflictos ante la Contraloría General de la República. Firme la resolución del jerarca que ordene soluciones distintas de las

recomendadas por la auditoría interna, esta tendrá un plazo de quince días hábiles, contados a partir de su comunicación, para exponerle por escrito los motivos de su inconformidad con lo resuelto y para indicarle que el asunto en conflicto debe remitirse a la Contraloría General de la República, dentro de los ocho días hábiles siguientes, salvo que el jerarca se allane a las razones de inconformidad indicadas. /La Contraloría General de la República dirimirá el conflicto en última instancia, a solicitud del jerarca, de la auditoría interna o de ambos, en un plazo de treinta días hábiles, una vez completado el expediente que se formará al efecto. El hecho de no ejecutar injustificadamente lo resuelto en firme por el órgano contralor, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el capítulo V de la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, N.º 7428, de 7 de setiembre de 1994.

A LA GERENCIA GENERAL

- **4.1.** Disponer las acciones administrativas para precisar las razones y la procedencia de haber confeccionado y pagado, las resoluciones individuales que se indican en el **Anexo N° 1** a este informe. En caso de que se determine un incumplimiento de la normativa que regula el otorgamiento del beneficio "Bono Proteger", establecer las responsabilidades que legalmente resulten procedentes e informar lo correspondiente a esta Auditoría Interna. (Véase punto 2.1 del informe)
- **4.2.** Verificar que se realicen las gestiones de recuperación de los fondos depositados de forma improcedente a las personas que se detallan en el **Anexo Nº 3** al presente informe y sentar las responsabilidades que legalmente resulten procedentes e informar lo correspondiente a esta Auditoría Interna. (Véase puntos 2.2 del acápite de resultados).
- **4.3.** Establecer un plazo perentorio y supervisar el efectivo cumplimiento de las recomendaciones N° 4.2 y 4.5 del informe AUD 006-2020, las cuales se encuentran parcialmente cumplidas, con el propósito de fortalecer el sistema de control interno y atender de manera apropiada las responsabilidades establecidas en la Ley General de Control Interno N° 8292. (Véase puntos 2.3.2 y 2.3.4 del acápite de resultados).

PLAZOS DE RECOMENDACIONES

Para la implementación de las recomendaciones del informe, fueron acordados con la Administración (titulares subordinados correspondientes) los siguientes plazos y fechas de cumplimiento:

N° Recomendación	Fecha de Cumplimiento				
	acordada				
4.1	31/08/2020				
4.2	31/08/2020				
4.3	31/08/2020				

María Celina Firmado digitalmente por María Celina Madrigal Lizano Fecha: 2020.07.24 12:12:55 -06'00'

Revisado y aprobado MAFF. María Celina Madrigal Lizano COORDINADORA DE AUDITORIA GESTIÓN SOCIAL Revisado y aprobado MATI. Wady Solano Siles COORDINADOR DE AUDITORIA GESTION DE TECNOLOGIAS

AUDITORIA INTERNA JULIO, 2020